Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022

CUT: 153440-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0842-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 09 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 153440-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa GAZ ET L'ENERGIE S.A.C., con RUC N° 20522662462, instruido ante la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2022

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 89B65724

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022

procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, dentro de las acciones de control y vigilancia, la Administración Local de Agua Pisco, realizó la verificación técnica de campo con fecha 26.08.2022, en el Centro Poblado 2 Palmas, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, ubicando en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,742 mE – 8'483,154 mN un pozo tubular – denominado PZ-CTH-01- en estado utilizable, el cual presenta un nivel estático de 30.35 m., una profundidad de 69.63 m, sin equipo de bombeo; asimismo, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,712 mE – 8'483,139 mN, se ubicó el piezómetro denominado PZWA-01; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, se constató la existencia de un pozo tubular -denominado PZ-CTH-02- en estado utilizable, con un diámetro de 8", un nivel estático de 31.34 m, una profundidad de 80.23 m, sin equipo de bombeo, ubicando posteriormente el piezómetro N° 2 código PZWA-02 en el punto de coordenadas UTM (WGS-84) 396,030 mE – 8'483,354 mN;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua Pisco, emitió el Informe Técnico N° 0096-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LEMP, concluyendo que se habría acreditado la ejecución de un pozo de tipo tubular, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, Centro Poblado 2 Palmas, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificada en el numeral ***3*** *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"* del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal ***b)*** *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"* del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; otorgándole al mencionado señor un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2022

Que, mediante Notificación N° 0021-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, recepcionada con fecha 09.09.2022, se comunica a la empresa GAZ ET L'ENERGIE S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por haber incurrido en infracción en materia de recursos hídricos al haber perforado un pozo de tipo tubular, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, Centro Poblado 2 Palmas, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral ***3*** *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"* del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal ***b)*** *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"* del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 89B65724

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022

Que, con documento de fecha 19.09.2022, la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., realiza su descargo argumentando lo siguiente:

a. Señalan haber obtenido las autorizaciones necesarias para la perforación del pozo materia de autos, con miras al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo – adjuntan la Resolución Directoral N° 863-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 01.07.2019, la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-AAA.CHC.CH, de fecha 16.01.2020, referidas a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, a la autorización de ejecución de obras, respectivamente; además de la Resolución Directoral N° 606-2020-ANA-AAA.CHC.CH, de fecha 18.11.2020, la misma que integra la Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-AAA.CHC.CH, incorporando como parte de las obras autorizadas la perforación de dos pozos de monitoreo (piezómetros) denominados PZ-WA-01 y PZ-WA-02.
b. Refieren haber efectuado la variación del punto de perforación del pozo tubular PZ-CTH-02, debido a razones estrictamente de seguridad y a fin de obtener una mejor calidad de agua para el proyecto -adjuntan análisis del pozo-; razón por la cual consideran no haber cometido infracción alguna, pues cuentan con la autorización respectiva.
c. Indican además que no se habría generado ningún tipo de impacto negativo, susceptible de afectar los recursos hídricos.
d. Solicitando finalmente, se disponga el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0105-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LEMP, la Administración Local de Agua Pisco, señala si bien mediante Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-AAA.CHC.CH, de fecha 16.01.2020, se autorizó la perforación de dos pozos tubulares con fines energéticos, sin embargo, se ha determinado que se ha realizado la perforación a una distancia aproximada de 80 m del punto autorizado; acreditándose de esta manera la responsabilidad de la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., por la ejecución de obras hidráulicas, consistente en la perforación de un pozo de tipo tubular, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, Centro Poblado 2 Palmas, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; calificando la infracción como leve y recomendando una multa de UNO PUNTO CINCO (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2022

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., mediante la Notificación N° 0120-2022-ANA-AAA-CHCH, emplazada con fecha 21.10.2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo respectivo; en respuesta a la cual la empresa investigada presenta sus descargos mediante documento de fecha 03.11.2022, bajo los siguientes argumentos:

a. Efectúan el reconocimiento de la responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la infracción materia de autos, haciendo referencia a lo establecido por el literal a) numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; solicitando además que dicho reconocimiento sea considerado en la graduación de la sanción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 89B65724

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022

b. Por otro lado, reiteran el hecho que la comisión de la infracción materia de autos, no ha generado ningún tipo de impacto negativo.
c. En cuanto a la medida complementaria propuesta, señalan tener total disposición para regularizar la situación del pozo tubular PZ-CTH-02.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	**Criterio**	**Descripción**			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia afectación o riesgo a la salud de la población	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado beneficios económicos.	---	---	---
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencia daños generados en el área circundante.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., ha perforado un pozo de tipo tubular, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos.	---	---	---

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2022

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.1 del artículo 279º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, sin embargo y estando a la conducta de la empresa infractora al haber efectuado el reconocimiento expreso de la infracción, ello corresponde a una atenuante de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. Es así que se deberá sancionar con la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 89B65724

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022

imposición de una multa equivalente a **CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago;

Que, del análisis de los actuados y de los descargos efectuados, se advierte que la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, dado que mediante diligencia llevada a cabo con fecha 26.08.2022, se ha logrado corroborar de manera fehaciente la perforación de un pozo de tipo tubular, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, ubicación que difiere en 80 m del punto autorizado mediante Resolución Directoral N° 068-2020-ANA-AAA.CHC.CH, de fecha 16.01.2020 -coordenadas UTM (WGS-84) 395,987 mE – 8'483,265 mN-, ello sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; debiéndose tener en cuenta además lo manifestado por la empresa infractora, respecto al reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, circunstancia que constituye un atenuante de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 257.2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, al haberse acreditado su responsabilidad administrativa, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que sancione a la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., por la infracción contenida en el numeral ***3*** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal ***b)*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se deberá disponer como medida complementaria, que la empresa infractora, en un plazo de treinta (30) días de notificada la presente resolución, cumpla con iniciar los trámites destinados a la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras Hidráulicas del pozo perforado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN. La Administración Local de Agua Pisco deberá supervisar el cumplimiento de la presente medida;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2022

Que, mediante Informe Legal N° 0223-2022-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionado a la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., con RUC N° 20522662462, con una multa equivalente a **CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la ejecución de obras hidráulicas, consistente la construcción de un pozo de tipo tubular, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN, Centro Poblado 2 Palmas, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral ***3*** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal ***b)*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 89B65724

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., en un plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con iniciar los trámites destinados a la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras Hidráulicas del pozo perforado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 395,957 mE – 8'483,185 mN. La Administración Local de Agua Pisco deberá supervisar el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Gaz Et L'Energie S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2022

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 89B65724